

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 13 /2022

VIEDMA, 26 de enero de 2022.-

VISTO:

El expediente Nro. **A/CM/0656/20** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nro. 1313/14, Nro. 1775/16 y las Resoluciones Nro. 352/14-STJ, 17/21-Pdte. STJ, 684/21-Pcia. STJ, y ;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 016/20 tendiente a la READECUACIÓN Y REFACCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE ROCA Y SARMIENTO DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI.

Que por Resolución Nro. 17/21-Pdte. STJ se aprobó la Licitación respectiva y se adjudicó la mencionada obra a la firma TECNOBRAS ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 86/100 (\$ 46.801.426,86), con más el monto de redeterminación de contrato de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 21/100 (\$ 8.462.162,21), totalizando la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$ 55.263.589,07), en los términos del contrato de obra pública suscripto en fecha 02/02/2021 (fs. 1104/1106).

Que a fs. 1114 luce agregada el Acta de Inicio de fecha 02/03/2021, a partir de la cual comenzó a correr el plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días corridos.

Que mediante Resolución Nro. 684/21-Pcia. STJ (fs. 1223/1232), de fecha 05/10/2021 se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días corridos y se aprobó el Balance de Economías y Demasías para la ejecución de un adicional de obra por un monto total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 86/100 (\$ 1.333.391,86), por lo que el monto del contrato ascendió a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 93/100 (\$ 56.596.980,93).

Que el Inspector General de Obra y el Jefe de Cálculo y Mayores Costos del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, mediante Nota Nro. 423/21 (fs. 6573/6574), informaron a la Administración General respecto del incumplimiento por parte de la contratista a lo requerido en fecha 10/12/2021 mediante Orden de Servicio Nro. 65.

Que dicha Orden de Servicio, emplazó a la empresa para que arbitre los medios necesarios para recomponer la curva de trabajo atento el poco avance, la inasistencia de mano

de obra y el horario reducido, otorgándole un plazo de setenta y dos (72) horas para modificar la situación.

Que conforme lo indicado en la mencionada misiva, al día 27/12/2021 no se ha dado cumplimiento a la intimación realizada, habiéndose agotado la instancia de intimación al respecto, y considerando que lo actuado se encuentra dentro del Apartado 18 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares para este tipo de situaciones, corresponde la aplicación de una multa por incumplimiento de Órdenes de Servicio.

Que el objeto de esta sanción corresponde a una medida de carácter correctivo para con el obrar de la empresa, ante la falta de respuesta a tareas requeridas oportunamente, que la misma no debe constituir un elemento que por su monto y magnitud pueda poner en peligro u obstaculizar el avance de la ejecución de la obra.

Que por el incumplimiento de la contratista, objeto de la presente sanción, se considera que corresponde aplicar una sanción económica equivalente al 0,01% diario del monto del contrato actualizado al 27 de diciembre de 2021.

Que conforme a lo mencionado en el considerando que antecede, el Área de Infraestructura y Arquitectura estableció un importe que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 61/100 (\$ 121.362,61), lo cual resulta conveniente y adecuado a los fines perseguidos (fs. 6574).

Que dicho valor es parcial y provisorio debido a que, a la presente, no se cuenta con el índice de actualización correspondiente al mes de diciembre y que se aplica sin perjuicio de los proporcionales que correspondan de persistir el incumplimiento.

Que la contratista quedó constituida en mora por el solo hecho del vencimiento del plazo de establecido en la Orden de Servicio, y obligado al pago de la multa sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, debiéndosele descontar el importe respectivo del primer certificado que se extienda después de notificada la presente, y en caso de que sea insuficiente, de los siguientes certificados hasta alcanzar el importe indicado.

Que la presente se encuadra en el artículo 39 de la Ley J Nro. 286 y su Decreto Reglamentario Nro. 686/62 y Apartado 18 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado intervención a fs. 6587/6589.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Anexo I a la Resolución Nro. 352/14-STJ.

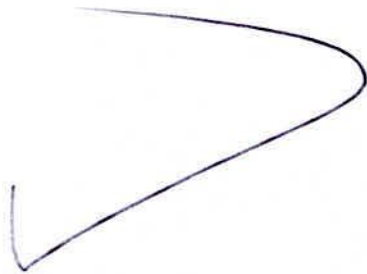
Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aplicar a la firma Tecnobras Argentina S.A. una multa parcial y provisoria por la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 61/100 (\$ 121.362,61), conforme los motivos descriptos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- Establecer que el importe mencionado en el Artículo 1° se deducirá del primer certificado que se extienda después de notificada la presente; y, en caso de que sea insuficiente, de los siguientes certificados y hasta alcanzar el importe indicado en el Art. 1°.-

Artículo 3°.- Registrar, notificar a la firma Tecnobras Argentina S.A., comunicar, pase a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archívese.-



RICARDO A. APCARIAN
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



LIC. LAURA D. CATALA CAILOTTO
ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE
Poder Judicial de Río Negro

